

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Sinopsis**  
**Gaceta del Gobierno**

**Período febrero de 2021**

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
23	03-febrero-2021  Sección Primera	<p><b>Poder Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Órgano Superior de Fiscalización</b></p> <p><b>Acuerdo 04/2021 por el que se suspenden audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos jurisdiccionales que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como medida preventiva frente al virus SARS COV-2 (COVID-19).</b></p>	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Del lunes dos de febrero de dos mil veintiuno, hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes en el Estado de México determinen en el sistema de semáforo la actualización del “SEMÁFORO ROJO AL NARANJA”, SE SUSPENDEN en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las audiencias, plazos y términos jurisdiccionales; por lo que:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se computarán los plazos procesales en las actividades jurisdiccionales, derivadas de las atribuciones de autoridad investigadora y substanciadora de este Órgano Fiscalizador, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, tales como audiencias, plazos y términos procedimentales.</li> </ol> </li> <li>➤ Este Acuerdo entrará en vigor el día de 3 de febrero del 2021.</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p><b>Decreto Número 239.- Por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adiciona el artículo 42 Bis; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</b></p>	<p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</li> <li>➤ De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</li> <li>➤ Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídico colectiva, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por las leyes penales aplicables.</li> <li>➤ El presente Decreto entrará en vigor al día 3 de febrero de 2021.</li> <li>➤ Los procedimientos que se encuentren en trámite, se substanciarán conforme a la normatividad aplicable en su momento.</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
25	<p>03-febrero-2021</p> <p>Sección Primera</p>	<p><b>Norma Institucional de Competencia Laboral para Desarrollar el Fomento Turístico en los Municipios del Estado de México.</b></p> <p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Secretaría de Salud</b></p> <p><b>Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen medidas para la reanudación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de enero de 2021.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La Norma Institucional de Competencia Laboral tiene como propósito servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan el Fomento Turístico en los municipios del Estado de México.</li> <li>➤ La presente Norma Institucional describe las funciones que se realizan para desarrollar el fomento turístico municipal, las cuales refieren a planear el fomento turístico en los municipios, promover la oferta turística del municipio, fomentar el patrimonio turístico del municipio, gestionar el desarrollo turístico del municipio y promover la capacitación y certificación turística.</li> <li>➤ La presente Norma refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.</li> </ul> <p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifican los incisos a), b) y c) de la fracción V del Artículo Primero y se adiciona el inicio d) a la fracción V del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen medidas para la reanudación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de enero de 2021, para quedar como sigue: <p>PRIMERO. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> </li></ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p><b>Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de enero de 2021.</b></p>	<p>V. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos:</p> <p>a) De lunes a viernes hasta las 20:00 horas con un aforo de 30% en espacios cerrados y de 40% en espacios abiertos;</p> <p>b) Sábados y domingos, hasta las 20:00 horas, exclusivamente en espacios abiertos con un aforo del 40%;</p> <p>c) A partir de las 20:00 horas únicamente podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar;</p> <p>d) No se permitirá la música en vivo o ambiental.</p> <p>VI y VII. ...</p> <p>➤ El presente Acuerdo entrará en vigor el día 05 de febrero del 2021.</p> <p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <p>➤ Se modifica la fracción IV del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de enero de 2021, para quedar como sigue:</p> <p>SEGUNDO. ... I. a III. ...</p>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
28	<p>10-febrero-2021</p> <p>Sección Primera</p>	<p><b>Poder Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Órgano Superior de Fiscalización</b></p> <p><b>Acuerdo 05/2021 que con motivo de las medidas preventivas frente al virus SARS COV-2 (COVID-19), se amplía el plazo y se autoriza la presentación por correo electrónico, de la documentación a que se refiere el criterio décimo primero de los criterios generales para la contratación de fianzas que deben otorgar los servidores públicos de los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte.</b></p>	<p>IV. Los restaurantes podrán operar en un horario de las 06:00 a las 20:00 horas; a partir de las 20:00 horas sólo podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar. Los espacios cerrados exclusivamente podrán operar de lunes a viernes en el horario señalado y los espacios abiertos podrán continuar su operación sábados y domingos, respetando el horario y aforo permitidos; V. a VII. ...</p> <p>➤ El presente Acuerdo entrará en vigor el día 05 de febrero del 2021.</p> <p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <p>➤ Se amplía el plazo para que los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, una vez afianzados, por conducto del tesorero y/o director de finanzas de las unidades administrativas equivalentes, presenten por única ocasión, mediante correo electrónico y en formato “PDF”, el oficio digitalizado dirigido a la Auditora Superior, en el que se exhiba, también en formato “PDF”, la documentación establecida en el numeral décimo primero de los “Criterios”, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el ocho de diciembre de dos mil veinte.</p> <p>➤ Por única ocasión y en términos del punto anterior, el oficio digitalizado dirigido a la Auditora Superior, así como los documentos descritos en el numeral décimo primero de los “Criterios”, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el ocho de diciembre de dos mil veinte, deberán ser remitidos al correo electrónico <a href="mailto:fianzas@osfem.gob.mx">fianzas@osfem.gob.mx</a>, a más el día 28 de febrero del año dos mil veintiuno.</p>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Reglas de carácter general de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal 2021.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si de la revisión realizada a la información enviada conforme a los “Criterios”, se advierte que está incompleta, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, requerirá al tesorero y/o director de finanzas de las unidades administrativas equivalentes, subsanar la omisión en el plazo concedido. En caso contrario, si no media requerimiento alguno por parte del Órgano Superior de Fiscalización, se tendrá por presentada la documentación referida, en los términos establecidos en el numeral décimo primero de los “Criterios”, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el ocho de diciembre de dos mil veinte.</li> <li>➤ El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, podrá en cualquier momento, requerir al tesorero y/o director de finanzas de las unidades administrativas equivalentes, para que presenten la documentación original descrita en el numeral décimo primero de los “Criterios” para su cotejo o compulsión y comprobar la autenticidad de la información remitida; en caso de que se detecte alguna diferencia entre los archivos electrónicos entregados y sus originales, se promoverán las acciones correspondientes en materia de responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable.</li> <li>➤ El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día 11 de febrero del 2021.</li> </ul> <p>Las presentes reglas tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En el contenido de las presentes reglas se establecen los siguientes temas relativos al Código Financiero del Estado de México y Municipios:</p>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>I.3. Dispensa de garantizar el interés fiscal.</p> <p>I.4. De los requisitos en materia de trámites de control vehicular.</p> <p>I.5. De los requisitos en materia de compensación y su aviso correspondiente.</p> <p>I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>I.7. De los requisitos en materia del aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales.</p> <p>I.8. Solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>I.9. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.</p> <p>I.10. De los requisitos aplicables al artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>I.11. De la presentación de la declaración trimestral sobre las enajenaciones de vehículos nuevos.</p>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>I.12. Declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.</p> <p>I.13. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.</p> <p>I.14. De los requisitos para cumplimiento en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.</p> <p>I.15. De los requisitos para cumplimiento en el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.</p> <p>I.16. De los requisitos para cumplimiento del Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas.</p> <p>I.17. De los requisitos para la condonación a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>I.18. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.</p> <p>En el contenido de las presentes reglas se establecen los siguientes temas relativos a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021:</p> <p>II.1. Requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México.</p> <p>II.2. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.</p>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
31	<p>15-febrero-2021</p> <p>Sección Primera</p>	<p>Poder Ejecutivo</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que</p>	<p>II.3. Cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México.</p> <p>II.4. Cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México.</p> <p>II.5. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos estatales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Estas reglas de carácter general abrogan las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, publicadas el 7 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.</li> <li>➤ En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.</li> </ul> <p>A través del presente decreto se da a conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los porcentajes y montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones por los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> <li>Fondo General de Participaciones;</li> <li>Fondo de Fomento Municipal;</li> <li>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;</li> <li>Fondo de Fiscalización y Recaudación;</li> <li>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);</li> </ul> </li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>recibirá cada municipio por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; De los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) y Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles</p> <p>➤ Las participaciones mensuales correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; a los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y su Fondo de Compensación (FOCO); al Impuesto Sobre la Renta participable; así como los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se reciban por parte del Gobierno Federal; se transferirán a los Ayuntamientos, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en el cual el Gobierno del Estado de México reciba la totalidad de los recursos de los mencionados Fondos</p> <p>Las participaciones correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas –con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero– e Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se entregarán una vez identificada la asignación mensual</p>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																										
			<p>que le corresponda a la Entidad, conforme al siguiente calendario para el ejercicio fiscal 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1081 430 1495 847"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ENERO</td><td>29</td></tr> <tr><td>FEBRERO</td><td>26</td></tr> <tr><td>MARZO</td><td>31</td></tr> <tr><td>ABRIL</td><td>30</td></tr> <tr><td>MAYO</td><td>31</td></tr> <tr><td>JUNIO</td><td>30</td></tr> <tr><td>JULIO</td><td>30</td></tr> <tr><td>AGOSTO</td><td>31</td></tr> <tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>30</td></tr> <tr><td>OCTUBRE</td><td>29</td></tr> <tr><td>NOVIEMBRE</td><td>30</td></tr> <tr><td>DICIEMBRE</td><td>31</td></tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios, y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México, que corresponden a los municipios.</li> <li>➤ Las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP),</li> <li>➤ Los recursos del Fondo de Fomento Municipal se asignaron tomando en consideración el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.</li> </ul>	Mes	Día	ENERO	29	FEBRERO	26	MARZO	31	ABRIL	30	MAYO	31	JUNIO	30	JULIO	30	AGOSTO	31	SEPTIEMBRE	30	OCTUBRE	29	NOVIEMBRE	30	DICIEMBRE	31
Mes	Día																												
ENERO	29																												
FEBRERO	26																												
MARZO	31																												
ABRIL	30																												
MAYO	31																												
JUNIO	30																												
JULIO	30																												
AGOSTO	31																												
SEPTIEMBRE	30																												
OCTUBRE	29																												
NOVIEMBRE	30																												
DICIEMBRE	31																												

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La distribución del monto estimado del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el penúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual garantiza al municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió mensualmente durante el año inmediato anterior, más una parte del excedente mensual con respecto al mismo mes del año anterior, distribuido conforme al coeficiente de población.</li>   <li>➤ El monto estimado para cada municipio por concepto de participaciones de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y el Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se calculó atendiendo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</li>   <li>II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.</li> </ul> </li>   <li>➤ La estimación que corresponde a cada Municipio puede modificarse por la variación en los ingresos efectivamente captados por el Estado (de origen propio y federal); por cambios en el número de habitantes que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por modificaciones en las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales; y, en su caso, por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																																												
34	18-febrero-2021  Sección Primera	<p><b>Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Secretaría de Justicia y Derechos Humanos</b></p> <p>Resolución que fija las cuotas de los productos por los servicios que presta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para el ejercicio fiscal del año 2021.</p>	<p>fiscal 2021, por lo que la estimación contenida en este Acuerdo, no significa compromiso de pago alguno para el Gobierno del Estado de México.</p> <p>➤ A través de la presente resolución se fijan las cuotas de los productos por los servicios que presta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de conformidad con lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>Cuota 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>Costo de publicaciones por edictos y avisos judiciales</b></td> </tr> <tr> <td>Línea por una vez publicación</td> <td>\$7.00</td> </tr> <tr> <td>Línea por dos veces publicación</td> <td>\$9.00</td> </tr> <tr> <td>Línea por tres veces publicación</td> <td>\$10.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Costo de publicaciones de Avisos Administrativos, Notariales, Balances, Estados Financieros, Convocatorias, Fe de Erratas y Documentos Similares</b></td> </tr> <tr> <td>Por página una vez</td> <td>\$340.00</td> </tr> <tr> <td>Publicación urgente día hábil siguiente por página una vez</td> <td>\$562.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Publicaciones de autorización de fraccionamientos página</b></td> </tr> <tr> <td>Tipo Popular</td> <td>\$212.00</td> </tr> <tr> <td>Tipo Industrial</td> <td>\$234.00</td> </tr> <tr> <td>Tipo Residencial u otro Género</td> <td>\$557.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Suscripciones</b></td> </tr> <tr> <td>Por seis meses versión impresa</td> <td>\$333.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de envío por correo</td> <td>\$319.00</td> </tr> <tr> <td>Por seis meses versión electrónica</td> <td>\$160.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Costo de ejemplares de la “Gaceta del Gobierno”</b></td> </tr> <tr> <td>Ejemplares diarios</td> <td>\$14.00</td> </tr> <tr> <td>Ejemplares diarios con sello electrónico</td> <td>\$7.00</td> </tr> <tr> <td>Ejemplares atrasados menos de 80 páginas</td> <td>\$17.00</td> </tr> <tr> <td>Ejemplares atrasados más de 80 páginas</td> <td>\$52.00</td> </tr> <tr> <td>Compilación de leyes, códigos y reglamentos del Estado de México (disco compacto)</td> <td>\$52.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>➤ Para los efectos del pago, la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” emitirá la orden respectiva.</p> <p>➤ La presente Resolución entrará en vigor el día 19 de febrero de 2021 y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.</p>	Denominación	Cuota 2021	<b>Costo de publicaciones por edictos y avisos judiciales</b>		Línea por una vez publicación	\$7.00	Línea por dos veces publicación	\$9.00	Línea por tres veces publicación	\$10.00	<b>Costo de publicaciones de Avisos Administrativos, Notariales, Balances, Estados Financieros, Convocatorias, Fe de Erratas y Documentos Similares</b>		Por página una vez	\$340.00	Publicación urgente día hábil siguiente por página una vez	\$562.00	<b>Publicaciones de autorización de fraccionamientos página</b>		Tipo Popular	\$212.00	Tipo Industrial	\$234.00	Tipo Residencial u otro Género	\$557.00	<b>Suscripciones</b>		Por seis meses versión impresa	\$333.00	Gastos de envío por correo	\$319.00	Por seis meses versión electrónica	\$160.00	<b>Costo de ejemplares de la “Gaceta del Gobierno”</b>		Ejemplares diarios	\$14.00	Ejemplares diarios con sello electrónico	\$7.00	Ejemplares atrasados menos de 80 páginas	\$17.00	Ejemplares atrasados más de 80 páginas	\$52.00	Compilación de leyes, códigos y reglamentos del Estado de México (disco compacto)	\$52.00
Denominación	Cuota 2021																																														
<b>Costo de publicaciones por edictos y avisos judiciales</b>																																															
Línea por una vez publicación	\$7.00																																														
Línea por dos veces publicación	\$9.00																																														
Línea por tres veces publicación	\$10.00																																														
<b>Costo de publicaciones de Avisos Administrativos, Notariales, Balances, Estados Financieros, Convocatorias, Fe de Erratas y Documentos Similares</b>																																															
Por página una vez	\$340.00																																														
Publicación urgente día hábil siguiente por página una vez	\$562.00																																														
<b>Publicaciones de autorización de fraccionamientos página</b>																																															
Tipo Popular	\$212.00																																														
Tipo Industrial	\$234.00																																														
Tipo Residencial u otro Género	\$557.00																																														
<b>Suscripciones</b>																																															
Por seis meses versión impresa	\$333.00																																														
Gastos de envío por correo	\$319.00																																														
Por seis meses versión electrónica	\$160.00																																														
<b>Costo de ejemplares de la “Gaceta del Gobierno”</b>																																															
Ejemplares diarios	\$14.00																																														
Ejemplares diarios con sello electrónico	\$7.00																																														
Ejemplares atrasados menos de 80 páginas	\$17.00																																														
Ejemplares atrasados más de 80 páginas	\$52.00																																														
Compilación de leyes, códigos y reglamentos del Estado de México (disco compacto)	\$52.00																																														

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
35	23-febrero-2021  Sección Primera	<p><b>Poder Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México</b></p> <p><b>Acuerdo 06/2021, por el que se emiten las acciones para la reanudación de audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos jurisdiccionales que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como medida preventiva frente al virus SARS COV-2 (COVID-19).</b></p>	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, continuará observando las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en materia de salud pública con motivo del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), privilegiando el trabajo a distancia.</li> <li>➤ Las audiencias, plazos y términos de los procedimientos jurisdiccionales que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se reanudarán y comenzarán a computarse a partir del día lunes primero de marzo del año dos mil veintiuno.</li> <li>➤ El presente acuerdo entrará en vigor el día 19 de febrero de 2021.</li> </ul>
37	23-febrero-2021  Sección Primera	<p><b>Poder Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México</b></p> <p><b>Acuerdo 07/2021 por el que se emiten las políticas, calendarización de entrega y fechas de capacitación de la cuenta pública 2020, de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.</b></p>	<p>Es de resaltar que la publicación de referencia señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La Cuenta Pública de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México se debe realizar conforme a los indicadores establecidos en el Requerimiento Anual de Obligaciones Periódicas y las Políticas para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2020, establecidas en el ANEXO UNO y publicadas a través de este Acuerdo; también disponibles en la página del Órgano Superior.</li> <li>➤ Este Órgano Superior al emitir el Acuerdo relativo a las Políticas para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2020, proporcionará la asistencia técnica a las entidades fiscalizables a través de la Capacitación, la cual será de manera virtual, previo registro electrónico que estará disponible del</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ día 22 al 26 de febrero de 2021, en el sitio web: <a href="http://www.osfem.gob.mx">www.osfem.gob.mx</a> y que será impartida en las fechas y horarios señalados en el ANEXO TRES, que se agrega.</li> <li>➤ La entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, se realizará conforme a los indicadores establecidos en el Requerimiento Anual de la Cuenta Pública Municipal 2020; así como a las Políticas para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2020, que como ANEXO UNO se agrega a este Acuerdo; debiéndose presentar al Órgano Superior, ubicado en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de 10:00 a 17:00 horas; en las fechas y orden establecidos en el ANEXO DOS de este Acuerdo.</li> <li>➤ Se le requiere cumplir con la presentación de la información referida de forma pertinente, completa, veraz, oportuna y correcta, que guarde plena relación con lo solicitado y que no obstaculice la actividad de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública y la administración de los ingresos y egresos de la entidad fiscalizable que representa.</li> </ul> <p>De no proporcionar la información o aportar información falsa, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en su caso, de la legislación penal aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las entidades fiscalizables deberán considerar que independientemente de la calendarización para la Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2020, ésta deberá presentarse en términos de los artículos 32 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</li> <li>➤ Los ANEXOS referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que tienen todo el imperativo vinculatorio y legal correspondiente.</li> <li>➤ Este Acuerdo entrará en vigor el día 23 de febrero del 2021</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																																																																				
40	26-febrero-2021	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Secretaría de Finanzas</b></p> <p>Resolución que fija los montos y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2021, por la venta de bases de licitación pública y de invitación restringida, así como por la cédula de proveedor de bienes y/o prestador de servicios.</p>	<p>A través de la presente resolución se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las bases de licitación pública y las de invitación restringida para la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se pagarán conforme a lo siguiente:</li> </ul> <p><b>1.- Por las bases de Invitación Restringida:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De \$500,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$600,000.00</td> <td>\$552.00</td> </tr> <tr> <td>De \$600,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$700,000.00</td> <td>\$632.00</td> </tr> <tr> <td>De \$700,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$800,000.00</td> <td>\$712.00</td> </tr> <tr> <td>De \$800,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$900,000.00</td> <td>\$788.00</td> </tr> <tr> <td>De \$900,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$869.00</td> </tr> <tr> <td>De \$1,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$1,100,000.00</td> <td>\$947.00</td> </tr> <tr> <td>De \$1,100,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$1,200,000.00</td> <td>\$1,025.00</td> </tr> <tr> <td>De \$1,200,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$1,300,000.00</td> <td>\$1,105.00</td> </tr> <tr> <td>De \$1,300,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$1,400,000.00</td> <td>\$1,183.00</td> </tr> <tr> <td>De \$1,400,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$1,262.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las tarifas están expresadas en pesos</p> <p><b>2.- Por las bases de Licitación Pública:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1,500,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$2,000,000.00</td> <td>\$1,578.00</td> </tr> <tr> <td>De 2,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$3,000,000.00</td> <td>\$1,971.00</td> </tr> <tr> <td>De 3,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$4,000,000.00</td> <td>\$2,365.00</td> </tr> <tr> <td>De 4,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$5,000,000.00</td> <td>\$3,155.00</td> </tr> <tr> <td>De 5,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$6,000,000.00</td> <td>\$3,941.00</td> </tr> </tbody> </table>	Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)			Tarifa	De \$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$552.00	De \$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$632.00	De \$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$712.00	De \$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$788.00	De \$900,001.00	hasta	\$1,000,000.00	\$869.00	De \$1,000,001.00	hasta	\$1,100,000.00	\$947.00	De \$1,100,001.00	hasta	\$1,200,000.00	\$1,025.00	De \$1,200,001.00	hasta	\$1,300,000.00	\$1,105.00	De \$1,300,001.00	hasta	\$1,400,000.00	\$1,183.00	De \$1,400,001.00	hasta	\$1,500,000.00	\$1,262.00	Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)			Tarifa	De 1,500,001.00	hasta	\$2,000,000.00	\$1,578.00	De 2,000,001.00	hasta	\$3,000,000.00	\$1,971.00	De 3,000,001.00	hasta	\$4,000,000.00	\$2,365.00	De 4,000,001.00	hasta	\$5,000,000.00	\$3,155.00	De 5,000,001.00	hasta	\$6,000,000.00	\$3,941.00
Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)			Tarifa																																																																				
De \$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$552.00																																																																				
De \$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$632.00																																																																				
De \$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$712.00																																																																				
De \$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$788.00																																																																				
De \$900,001.00	hasta	\$1,000,000.00	\$869.00																																																																				
De \$1,000,001.00	hasta	\$1,100,000.00	\$947.00																																																																				
De \$1,100,001.00	hasta	\$1,200,000.00	\$1,025.00																																																																				
De \$1,200,001.00	hasta	\$1,300,000.00	\$1,105.00																																																																				
De \$1,300,001.00	hasta	\$1,400,000.00	\$1,183.00																																																																				
De \$1,400,001.00	hasta	\$1,500,000.00	\$1,262.00																																																																				
Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)			Tarifa																																																																				
De 1,500,001.00	hasta	\$2,000,000.00	\$1,578.00																																																																				
De 2,000,001.00	hasta	\$3,000,000.00	\$1,971.00																																																																				
De 3,000,001.00	hasta	\$4,000,000.00	\$2,365.00																																																																				
De 4,000,001.00	hasta	\$5,000,000.00	\$3,155.00																																																																				
De 5,000,001.00	hasta	\$6,000,000.00	\$3,941.00																																																																				



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																				
			<p><b>2.- Por las bases de Licitación Pública:</b></p> <table border="1" data-bbox="989 354 1986 527"> <thead> <tr> <th colspan="2">Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)</th> <th colspan="2">Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 6,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$7,000,000.00</td> <td>\$4,733.00</td> </tr> <tr> <td>De 7,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$8,000,000.00</td> <td>\$5,521.00</td> </tr> <tr> <td>De 8,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>\$9,000,000.00</td> <td>\$6,311.00</td> </tr> <tr> <td>De 9,000,001.00</td> <td>hasta</td> <td>En adelante</td> <td>\$7,097.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las tarifas están expresadas en pesos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se declare desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en éste último; en caso contrario se cobrará de acuerdo al monto comprometido correspondiente, conforme a lo señalado en el punto 1 del numeral anterior. En el supuesto de que el monto de las partidas declaradas desiertas sea superior a \$1'500,000.00 el costo de las bases será de \$1,262.00 y si es inferior a \$500,000.00 su costo será de \$552.00.</li> <li>➤ Esta Resolución entrará en vigor al día 01 de marzo del 2021.</li> <li>➤ Las tarifas contenidas en la presente Resolución estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.</li> </ul>	Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)		Tarifa		De 6,000,001.00	hasta	\$7,000,000.00	\$4,733.00	De 7,000,001.00	hasta	\$8,000,000.00	\$5,521.00	De 8,000,001.00	hasta	\$9,000,000.00	\$6,311.00	De 9,000,001.00	hasta	En adelante	\$7,097.00
Monto (Sin incluir el impuesto al valor agregado)		Tarifa																					
De 6,000,001.00	hasta	\$7,000,000.00	\$4,733.00																				
De 7,000,001.00	hasta	\$8,000,000.00	\$5,521.00																				
De 8,000,001.00	hasta	\$9,000,000.00	\$6,311.00																				
De 9,000,001.00	hasta	En adelante	\$7,097.00																				

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
	<p><b>Sección Segunda</b></p>	<p><b>Secretaria de Salud</b></p> <p><b>Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México.</b></p>	<p>A través del Presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las actividades determinadas como “esenciales” y “nuevas esenciales” continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y el “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y sus modificatorios, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.</li> <li>➤ Las siguientes actividades continuaran suspendidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, boliches, palenques.</li> <li>II. Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, verbenas, ferias, desfiles, fiestas populares, y</li> <li>III. Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar.</li> </ul> </li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1024 326 2007 451">➤ Se abroga el “Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de febrero de 2021.</li> <li data-bbox="1024 488 2007 976">➤ El “Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Gimnasios o Espacios Destinados a Actividades Físicas y Deportivas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México”, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Cines y Teatros con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México”, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Museos y Locales o Espacios Destinados a Actividades Culturales con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México” y el “Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Parques Acuáticos, Balnearios, Spas y para el Turismo de Reuniones con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México”, todos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de agosto de 2020, continuarán rigiendo el funcionamiento y operación de dichas unidades económicas en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo.</li> </ul>